

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder remitida al correo institucional el 27 de enero del año en curso, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO ANDRES FORERO ARANGO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

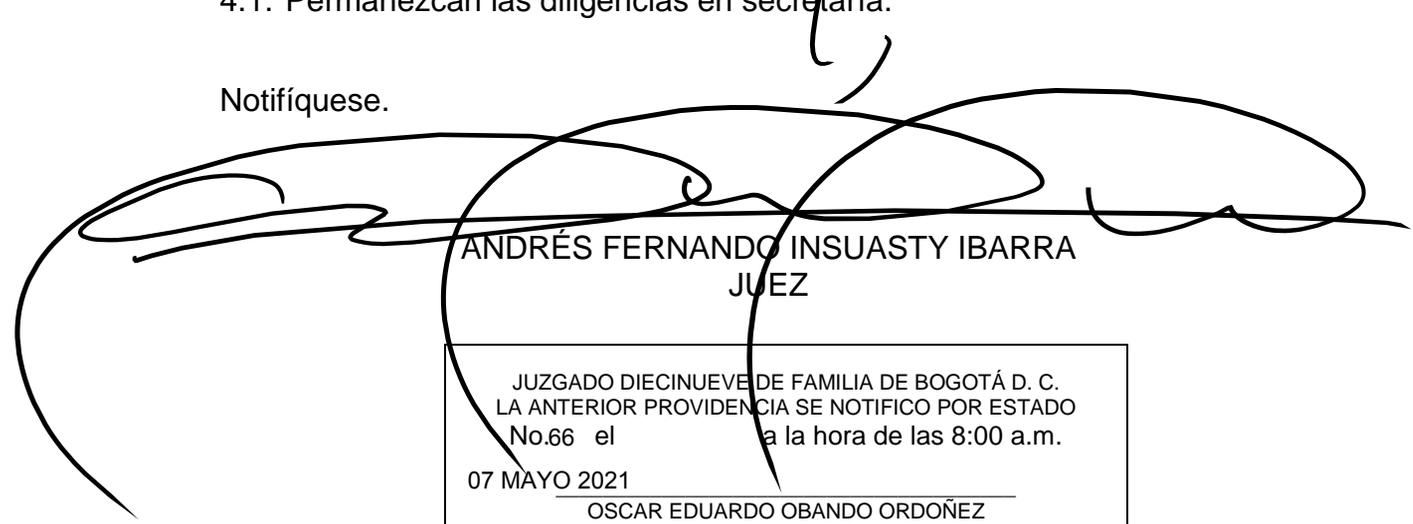
2. En atención al escrito de impulso procesal remitido al correo institucional en el que señala "(...) El 17 de noviembre de 2020, Diesel y Turbos LTDA allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía", revisado el plenario, se advierte que no obra la referida contestación; razón por la cual, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a incorporar en la carpeta digital dichos documentos o en su defecto rinda informe al respecto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

3. De otra parte, advierte el Despacho que no hay lugar a tener por notificada a la sociedad APL INVERSIONES SAS, toda vez que, en los documentos remitidos al correo institucional el 23 de noviembre de 2020, no se puede evidenciar que efectivamente se haya remitido la notificación a la dirección electrónica de la referida sociedad.

4. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.2 del auto de fecha 21 de julio de 2020 (fl.15), es decir, notificando en debida forma a la sociedad APL INVERSIONES SAS., remitiendo la respectiva notificación a la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020., y/o remitiendo el citatorio (art. 291 del C.G.P.), así como la notificación por aviso (art. 292 ídem.), a la dirección física de la referida sociedad, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

4.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.66 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b238e87890dd33f620652968d320dcc456e920bd42c6fd2439abc639fa2626**

Documento generado en 06/05/2021 09:35:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**